



OFICIO N° 109/2025

SANTIAGO, 3 de noviembre de 2025

Ant.: Acuerdos de sesiones de 14 y 28 de octubre de 2025.

Mat.: Remite pronunciamiento de alcance general.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

El Secretario General de la Cámara de Diputados solicitó un pronunciamiento respecto de la interpretación que se debe dar a la norma que regula los gastos de alimentación, para el parlamentario y su personal de apoyo, con motivos de desplazamientos desde su ciudad de residencia hacia al interior de su distrito.

Al respecto, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, en sesiones celebradas el 14 y el 28 de octubre en curso, ha adoptado el siguiente acuerdo, resolviendo que tenga alcance general y, por lo tanto, aplicable también al Senado.

En primer lugar, en cuanto a la consulta, el Consejo ha tenido presente que los gastos de alimentación que pueden reembolsarse con cargo al ítem de alojamiento y alimentación, de la asignación de gastos operacionales, se refieren a aquellos gastos de parlamentarios o personal de apoyo en que se incurra con motivo de desplazamientos fuera de la ciudad, con ocasión del cumplimiento de sus funciones. Se trata de una compensación y no un beneficio, que se devenga por cada día en que exista motivo para ello, y es reembolsable hasta el límite equivalente al viático.

En cambio, los gastos de alimentación que pueden imputarse a la asignación de personal de apoyo, son aquellos establecidos en el respectivo contrato de trabajo, como un beneficio no remuneratorio de ese personal. No están relacionados con un traslado; su monto es mensual y fijo, o diario, dependiendo de los días de asistencia efectiva. Su valor debe ser comunicado por el parlamentario junto con la instrucción para contratar.

Atendido que se ha constatado una confusión entre los diferentes conceptos de gastos de alimentación mencionados, lo que se traduce en que se ha reembolsado con cargo a gastos operacionales un gasto que debía haberse pagado con cargo a personal de apoyo, se acordó, además, proponer a las respectivas comisiones de régimen cambios a la regulación en la materia, las que tendrán vigencia a contar del próximo período legislativo, y que se remitirán en su momento.



En el intertanto, hasta el término del actual período legislativo regirá lo siguiente:

- a) Los parlamentarios podrán solicitar la modificación extraordinaria de los contratos de trabajo, incorporando el beneficio o aumentando su valor si ya existiera, siempre que cuenten con la disponibilidad en la asignación de personal de apoyo y aumentando el traspaso desde gastos operacionales si fuera necesario.
- b) Respecto de los parlamentarios que no soliciten cambios, toda solicitud de reembolso de gastos de alimentación que no cumpla las condiciones fijadas en la resolución N°11, será imputada a la asignación de personal de apoyo del parlamentario o comité.
- c) Extraordinariamente, se considerarán correctamente efectuadas aquellas rendiciones imputadas a la asignación de gastos operacionales que, de buena fe, se hayan basado en una interpretación distinta a la sostenida en este acuerdo, hasta el mes de octubre de 2025.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE FRITES LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO


RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE



c.c.: Abogado Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria



Valparaíso, 14 de octubre de 2025

Señor
Rabindranath Quinteros Lara
Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Presente.

De mi consideración:

Tengo a honra elevar a Ud. y, por su intermedio, a los miembros de ese Consejo Resolutivo, la situación que se ha generado para esta Cámara la interpretación que ha efectuado el Comité de Auditoría Parlamentaria de la norma establecida en el punto 6 Alojamiento y Alimentación, acápite 1, Gastos Autorizados, de la RES N° 11, respecto de alimentación para el parlamentario y su personal de apoyo con motivos de desplazamientos desde su ciudad de residencia hacia al interior de su distrito.

Es del caso, que el referido comité ha tenido una interpretación restrictiva de la norma, que difiere a la de esta Corporación, y, muy probablemente, a la del Senado. En efecto, el término ciudad es de tan amplitud que en una ciudad, como Santiago, Temuco y otras, existen varias comunas atendidas la magnitud territorial de las misma. Lo anterior, importa que esta Corporación ha entendido que desplazamiento al interior del distrito se refería a cualquier desplazamiento desde el lugar de residencia a otras localidades del distrito, aunque sea en la misma ciudad.

Por otra parte, conforme al Código del Trabajo, el pago de alimentación que se estipula en los contratos no puede significar que sea una estipendio único y exclusivo, pues la norma legal dispone que por concepto de alimentación debe entenderse un monto que sea el necesario para atender esas necesidades de los trabajadores. El Comité, a nuestro juicio, hace una interpretación demasiado restrictiva respecto a este derecho de trabajadores regidos por el Código del Trabajo y no por una norma estatutaria de la Administración del Estado.

En mérito de lo expuesto y atendido que estas observaciones



afectan a una cantidad considerable de parlamentarios, solicitamos a ese Consejo Resolutivo pronunciarse sobre el real sentido y alcance de la norma citada de la RES. N° 11..

Dios guarde a Ud.

Miguel Landeros Perkic .
Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados



Valparaíso, 27 de octubre de 2025

Señor
Rabindranath Quinteros Lara
Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Presente.

De mi consideración:

Tengo a honra elevar a Ud. y, por su intermedio, a los miembros de ese Consejo Resolutivo, en atención a que hemos tomado conocimiento de la resolución de ese consejo, respecto de la situación planteada por los gastos en alimentación.

Junto con valorar la disposición de esa entidad reguladora y atendido la circunstancia de que no podríamos adoptar la solución propuesta, es que la Comisión de Régimen Interno y Administración me ha solicitado plantearles la posibilidad que, por esta única oportunidad, pueda dispensarse las observaciones con una declaración de los parlamentarios en orden a que el gasto se efectuó de buena fe conforme a la instrucciones que recibieron de esta Administración, aplicando la norma en plenitud a partir del mes de noviembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto y atendido que estas observaciones afectan a una cantidad considerable de parlamentarios, reitero a ese Consejo una solución de compromiso para esta lamentable hecho no imputable a los parlamentarios.

Dios guarde a Ud.

Miguel Landeros Perkic
Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados